

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL...
 { Por un año... 5⁶
 { Por seis meses... 2⁶
 { Portres id... 1⁴

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de laprovincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...
 { Por un año. . . 60
 { Por seis meses. 52
 { Por tres id. . . 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 249.

A últimos del año próximo pasado se anunció la publicación de la *Guía legislativa* bajo las bases y condiciones que se mencionan en el prospecto que se inserta á continuación.—Hasta ahora han visto la luz cinco cuadernos de esta interesante obra, y á juzgar por su contenido, promete llenar cumplidamente sus fines.—Siendo por tanto de la mayor importancia para los que tienen que consultar á cada paso nuestra moderna legislación, no puedo menos de recomendar su adquisicion á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, en la confianza de que ha de reportarles grande utilidad en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Haciendo la suscripcion adelantada por toda la obra, cuesta 100 rs. y 80 céntimos el ejemplar, ó lo que es lo mismo, se rebaja el diez por ciento del precio que marca dicho prospecto. Burgos 2 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

GUIA LEGISLATIVA.

INDICE GENERAL

De las leyes, decretos, ordenes y circulares contenidas en los noventa tomos de la coleccion legislativa oficial de España que comprende desde 24 de Setiembre de 1810 hasta el día, y particular

por artículos de los Códigos, leyes orgánicas y disposiciones capitales que se hallan dentro y fuera de dicha coleccion; ordenado con arreglo á una clasificacion especial por DON JOSÉ INDALECIO CASO, Fiscal de imprenta y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

PROSPECTO.

Esta obra es de absoluta necesidad para Jueces, Abogados, Procuradores, Escribanos, Ayuntamientos, Oficinas de todos los ramos, y en general para cuantos necesiten consultar la moderna legislación de España. Aun poseyendo íntegra la Coleccion legislativa, es sumamente difícil y penoso buscar las disposiciones que contiene sobre una cuestion dada: los indices particulares de cada tomo están en gran parte plagados de inexactitudes y errores, y no es posible en la urgencia indispensable para el despacho de los negocios públicos, detenerse á repasar noventa tomos en 4.º para cada caso que ocurra. Los que tienen la Coleccion oficial incompleta, ó los que carecen absolutamente de ella, no pueden prescindir al menos de un Indice que en extracto les dé una idea exacta de las disposiciones que pueden interesarles.

En el presente se hallarán citadas bajo el título de cada materia: 1.º Las prescripciones relativas al asunto en general; y 2.º las que por referirse á partes ó aspectos diferentes del mismo asunto, van ordenadas en grupos sucesivos. Al pié de cada una de estas secciones se citan oportunamente los artículos de los Códigos, de las leyes capitales que se hallan en la *Coleccion oficial*, y de otras disposiciones muy importantes no comprendidas en ellas. Las ordenes y decretos de interés local ó transitorio forman en notas separadas el complemento de cada seccion.

Como redundantes ó supérfluas, únicamente se han escludido algunas ordenes de las Cortes, cuyo objeto se reduce á trasladar leyes y decretos de que se hacen mencion en el lugar oportuno, así como los nombramientos, exceptuando los de Ministros, que presentan en conjunto la

série cronológica de los Ministerios que se han sucedido en España de medio siglo á esta parte.—Finalmente, las ordenes y decretos que por su doble carácter se relacionan con distintas materias, se hallan citados ó reproducidos en diferentes lugares, y una tabla final indicada el tomo en que, segun la fecha, debe buscarse cada disposicion.

BASES DE LA PUBLICACION.

Este *Indice* formará un solo tomo de regulares proporciones, independiente de los demás, y que se puede adquirir por separado. La estension de sus páginas, el carácter de letra y papel, idénticos á los de este *Prospecto*. A fin de obviar los extravíos y graves inconvenientes de una publicacion por entregas, y de hacer poco sensible el pago de su importe, se publicará en forma de cuadernos de 24 pliegos, ó sean 195 páginas, saliendo á luz un cuaderno cada mes.

Precios.

Cada cuaderno por suscripcion 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Fuera de suscripcion se venderá cada cuaderno á 14 rs. en Madrid y 16 en provincias.

Puntos de suscripcion.

MADRID. Librerías de C. Moro, Puerta del Sol; de Baylli-Bajlliére, calle del Príncipe; de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen; de Durán, calle de la Victoria; y de Sanchez, calle de Carretas.

Las suscripciones de provincias se harán todas entendiéndose los que pretenden hacerlas, directamente con la Administracion de esta obra. El importe se remitirá en libranzas del Giro mútuo del Tesoro, y donde no haya oficinas ó dependencias del Giro, en sellos de franqueo á D. Jovito Riestra, calle de las Fuentes, núm. 12, cuarto segundo.

Circular núm. 250.

Por escitacion del Sr. Teniente Coronel Comandante del Bata-

llon provincial de Soria, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á el partido de Salas de los Infantes, que estén agregados á aquel Batallon, procuren avisarle inmediatamente si ocurriere el fallecimiento de algun miliciano, acompañando al mismo tiempo la correspondiente fé de defuncion. Burgos 1.º de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 251.

Por el Juzgado de primera instancia de Palencia se reclama la captura de Angel Galindo de Diego, natural de Fuensaldaña, y cuyas señas se espresah á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 2 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Angel Galindo de Diego.

Estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color trigüeño, cara larga, bigote y sobrebarba; vestía pantalon color de ceniza con bandas encarnadas de ramos, chaqueton de colorcilla, chaleco de terciopelo ó felpilla usado de cuadros, cachucha de paño negra, zapatos bajos blancos, capote verde.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los señalados servicios que el Brigadier de caballería, Coronel del cuerpo de Estado Mayor Don Joaquin Riquelme y Gomez, ha prestado como Jefe de la seccion del tercer ejército y distrito.

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del mismo ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real órden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casal, y á los Brigadieres de la Armada D. Blas Garcia de Quesada y Lopez Llanos y Don Manuel Sivila y Posada, por los servicios que han prestado durante la guerra con Marruecos,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real órden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

Queriendo recompensar los distinguidos servicios que el Mariscal de Campo Don Francisco Serrano de Beloya, Comandante general del Campo de Gibraltar, ha prestado durante el trascurso de la campaña de África,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército, aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real órden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Felipe Ferrero, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Leon declaró que Faustino Cueto, licenciado del ejército, estaba por esta sola circunstancia exento del servicio militar, y no tenia por lo tanto obligacion de cubrir la plaza de soldado que le tocó en suerte en el sorteo verificado en el pueblo de Toral de los Guzmanes el año 1857 para la organizacion de la reserva:

Visto el art. 2.º y el párrafo primero del 45 de la ley de reemplazo vigente:

Considerando, que si bien es cierto que al tiempo de hacerse la declaracion de soldados era Faustino Cueto, licenciado del ejército por haber cumplido el tiempo de su empeño, tambien lo es que solo sirvió por el plazo de seis años:

Considerando que la obligacion de todo español á quien alcance la suerte de soldado se extiende á servir en el ejército por tiempo de ocho años, y que por lo tanto no habiendo servido Faustino Cueto más que seis, le faltan dos para cumplir con este deber sagrado:

Considerando, que de declarar sin limitacion de ningun género que los mozos que fueren licenciados del ejército sean libres, vendria á existir notable desigualdad en un servicio en que debe reinar la igualdad más absoluta, puesto que, habiendo algunos que solo han servido plaza por ménos tiempo del que fija la ley para el servicio obligatorio, se relevarian de responsabilidad llenando su compromiso, al paso que aquellos á quienes toca por su suerte se ven obligados á servir por ocho años:

Considerando, que tanto por la ley de reemplazos como por las Reales órdenes vigentes respecto al alistamiento de Milicias provinciales, deben incluirse en este último todos los mozos aun cuando se hallen sirviendo en el ejército, si bien disfrutaran del derecho de que se les abone el tiempo que lleven servido;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que Faustino Cueto, soldado actualmente en el cuerpo de la Guardia civil, cubra la plaza que le tocó en la expresada quinta de 1857 para Milicias provinciales por el cupo de Toral de los Guzmanes, hasta cumplir los ocho años que exige la ley, aunque con el abono correspondiente al tiempo que hubiere servido; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de mil ochocientos sesenta.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Alcaldes comprendidos en la adjunta relacion del partido judicial de Briviesca, se hallan en descubierto de remitir á la Contaduría de Hipotecas del mismo las certificaciones de defuncion que se les previno por circular de esta Administracion, fecha 25 de Abril último, inserta en los Boletines oficiales, números 76 y 77. En su vista, he dispuesto recordarles este servicio, advirtiéndoles, que de no verificar el envío de dicho documento en el improrogable

término de ocho días, tendrá lugar la salida de un Comisionado de apremio con las dietas de doce reales diarios hasta obtener las espresadas noticias.

Burgos 1.º de Junio de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Relacion espresiva de los Alcaldes que no han remitido la certificacion de las defunciones ocurridas en los años de 1857 y 1859 á la Contaduría de Hipotecas de Briviesca.

PUEBLOS.

- Aguilar. Arconada. Ahejo. Brcena. Castellanos. Cabo Redondo. Cerezeda. Lermilla. La Molina. La Aldea. Monasterio de Rodilla. Marcillo. Ozabejas. Ojeda. Piérnigas. Piedrahita de Juarros. Penches. Quintanaurria. Quintanarruz. Quintanilla Caberrojias. Quintanaopio. Quintanilla Cabesoto. Quintanaelez. Río Quintanilla. Rucandio. Rublacedo de Arriba. Santa María del Invierno. San Pedro de la Hoz. Soto. Terrazas. Valdearnedo.

El Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á las personas de Genara Diaz, natural de Dueñas, y María Asensio que lo es de Rioseco, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á responder á la acusacion que contra ellas ha emitido el Promotor fiscal en la causa criminal que se les sigue por suponerlas haber hurtado ochocientos reales á Valentina Fernandez, vecina de Roa, bajo apercibimiento, que de no verificar su presentacion las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta. Sebastian Escudero.—Por su mandado, Juan de San Máximo.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Don Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, fecha treinta del corriente refrendado por el Escribano D. Jacinto de Ceano Vivas, se cita á las personas dueñas de trece pañuelos moqueros y una servilleta, cuyas señas y marcas comprende la nota que á continuacion se inserta, para que dentro

del término de quince dias comparezca á la Audiencia de dicho Señor, sita en la plazuela de la Paloma, casa núm. 19, piso principal á recoger las indicadas prendas y á lo demas procedente; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Jacinto de Ceano Vivas.

Nota de las prendas hurtadas por cuatro muchachos, á personas que se hallaban al baile en la Plaza mayor de Burgos, la noche del veinte y ocho de Mayo último, y á que se refiere el anuncio anterior.

Seis pañuelos de hilo blancos con cenefa del mismo color y tres de ellos marcados respectivamente con las letras T. D.—M. L.—Eo. Lo.

Otros dos pañuelos de percal fondo blanco con dibujos morados, sin marca y roto el uno en varias partes.

Otro pañuelo blanco de hilo con festones y la marca B. G.

Otro de hilo á cuadros, roto, con las iniciales M. J. B.

Otro de percal viejo con cenefa morada.

Otros dos de seda amarillo el uno, con cenefa morada y blanca y el otro de fondo blanco con dibujo azul, sin marcas.

Y una servilleta de hilo y dibujo alemán, con fleco.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

A los Señores Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de la provincia de Burgos hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal contra Lucas Carretero Redondo, natural y residente en la Pedraja de Portillo, y de otro hombre desconocido, cuyas señas son: como de treinta á treinta y cinco años de edad, estatura cinco pies dos pulgadas, ojos castaños claros, bigote rubio, barba regular, cara larga y con una cicatriz en el pescuezo, próxima á la parte inferior de una de las dos mandíbulas; sobre estafa de quinientos reales á Sebastian Blaz Juez, vecino de Puente del Congosto, la mañana del veinte y cuatro del corriente en una de las calles de esta ciudad; en cuya causa por auto del dia de haber he acordado entre otras cosas espedir la presente circular para V. S. por la cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo, se sirva disponer se practiquen las diligencias necesarias en su busca, encargando tambien en las mismas á los destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de policia, cuyas señas han insertas, y siendo habido, se proceda á su captura y remision á este juzgado con la debida seguridad. Dado en Valladolid á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezano.

Liquidacion del fondo supletorio de la Contribucion Territorial de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondiente al año próximo posado de 1859.

PUEBLOS.	Existencia que resultó a cada pueblo en fin de Diciembre de 1849.	Repartido en 1859 para completar dicho fondo.	TOTAL equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo.	Deducciones o baja por razon de cuentas falladas o perdones.	IMPORTE liquido del fondo supletorio de 1859.	Parte que se ha aplicado a partidas falladas de		Sobrantes que resultan para cubrir perdones.	Aplicacion de dicho sobrante a cubrir perdones de 1859			TOTAL aplicado a perdones.	Existencias que resultan en fin de Diciembre de 1859 en las Cajas del Tesoro.	
						1858.	1859.		Déficit.	Ayuntamientos.	Por La Diputacion.			El Gobierno.
Acinas.	49		49		49			49			1,96	1,96	46	4
Abajas.	45		45		45			45			1,80	1,80	45	20
Abellana de Muño.	105		105		105			105			5,20	5,20	99	80
Idem del Páramo.	68		68		68			68			2,72	5,72	65	28
Acedillo.	75		75		75			75			3,00	3,00	72	
Aforados de Losa.	77		77		77			77			3,08	3,08	73	92
Idem de Moneo.	69		69		69			69			2,76	2,76	66	24
Aguas Cándidas.	57		57		57			57			2,28	2,28	54	72
Aguilar de Bureba.	49		49		49			49			1,96	2,96	47	4
Añedo y la Revilla.	50		50		50			50			2,00	3,00	48	
Ayuelas.	85		85		85			85			3,40	3,40	81	60
Agés.	72		72		72			72			2,88	2,88	69	12
Aibillos.	88		88		88			88			3,53	3,53	84	48
Alcercero.	50		50		50			50			2,00	2,00	48	
Aldeas de Medina.	241		241		241			245			11,80	11,80	253	20
Alfoz de Bricia.	80		80		80			80			3,20	3,20	76	80
Id. de Santa Gadea.	25		25		25			25			1,00	1,00	24	
Altable.	117		117		117			117			5,68	5,68	111	52
Amaya y Peones.	96		96		96			96			4,84	4,84	91	16
Ameyugo.	125		125		125			125			6,00	6,00	119	
Anastro.	56		56		56			56			2,24	2,24	53	76
Arcos.	216		216		216		125	95			4,72	4,72	88	28
Arenillas de Riopisuerga.	178		178		178			178			8,12	8,12	169	88
Idem de Villadiego.	86		86		86			86			3,44	3,44	82	56
Arlanzón.	83		83		83			83			3,32	3,32	79	68
Araya.	49		49		49			49			1,96	1,96	47	4
Arroyal.	78		78		78			78			3,12	3,12	64	88
Atapuerca.	155		155		155			155			6,40	6,40	128	60
Bañuelos de Bureba.	66		66		66			66			2,64	2,64	63	56
Idem del Rudron.	21		21		21			21			84	84	20	16
Barbadillo Herreros.	56		56		56			56			2,24	2,24	53	76
Idem del Mercado.	87		87		87			87			3,48	3,48	83	52
Idem del Pez.	50		50		50			50			2,00	2,00	48	
Barcina los Montes.	66		66		66			66			2,64	2,64	63	56
Barrios de Muño.	40		40		40			40			1,60	1,60	58	40
Barr o de Bureba.	76		76		76			76			3,04	3,04	72	90
Idem de Colina.	89		89		89			89			3,56	3,56	85	44
Idem de Villadiego.	51		51		51			51			1,24	1,24	29	76
Basconillos del Tozo.	168		168		168			168			7,72	7,72	160	28
Bascuñana.	47		47		47			47			1,88	1,88	45	12
Belvimbres.	52		52		52			52			1,68	1,68	40	52
Belorado.	502		502		502			502			25,08	25,08	476	92
Bentretea.	21		21		21			21			84	84	20	16
Berberana.	54		54		54			54			2,16	2,16	51	84
Berzosa de Bureba.	105		105		105			105			5,20	5,20	99	80
Bocos.	38		38		38			38			1,52	1,52	36	48
Briviesca.	712		712		712			712			35,48	35,48	676	52
Bugedo.	84		84		84			84			3,36	3,36	80	64
Buziel.	108		108		108			108			5,32	5,32	102	68
Burgos.	5200		5200		5200		5167	32			1,29	1,29	51	7
Busto.	180		180		180			180			8,20	8,20	172	80
Cabia.	119		119		119			119			5,76	5,76	115	24
Cayuela.	72		72		72			72			2,88	2,88	69	92
Cameno.	51		51		51			51			2,04	2,04	48	96
Campolara.	32		32		32			32			1,28	1,28	50	72
Canicosa.	41		41		41			41			1,64	1,64	59	56
Canizar de los Ajos.	44		44		44			44			1,76	1,76	42	24
Cantabrana.	30		30		30			30			1,20	1,20	28	80
Carazo.	53		53		53			53			2,12	2,12	50	88
Carcedo de Bureba.	59		59		59			59			2,36	2,36	56	64
Idem de Burgos.	61		61		61			61			2,44	2,44	58	56
Carleñadizo.	56		56		56			56			2,24	2,24	53	76
Cardenuela Riopico.	57		57		57			57			2,28	2,28	54	72
Carrias.	53		53		53			53			2,12	2,12	50	88
Cascajares de Bureba.	63		63		63			63			2,52	1,53	60	48
Idem de la Sierra.	22		22		22			22			88	88	21	12
Castellanos de Castro.	36		36		36			36			1,44	1,44	54	56
Castil de Carrias.	28		28		28			28			1,12	1,12	26	88
Castil Delgado.	62		62		62			62			2,48	2,48	59	52
Castil de Lences.	33		33		33			33			1,32	1,32	51	68
Castil de Peones.	94		94		94			94			4,76	4,76	89	24
Castrillo Matajudios.	11		11		11			11			44	44	10	56
Idem de Murcia.	183		183		183			183			8,52	8,52	174	68
Idem de la Reina.	108		108		108			108			5,52	5,52	102	68
Castrillo Riopisuerga.	54		54		54			54			2,16	2,16	54	84
Castrillo Solarana.	44		44		44			44			1,76	1,76	42	24
Castrillo del Val.	79		79		79			79			3,16	3,16	75	84
Castrovido.	38		38		38			38			1,52	1,52	36	48

Castrogeriz.	714	714	714	714	35,56	35,56	678	44
Castromorca.	90	90	90	90	4,60	4,60	85	40
Cebrecos.	27	27	27	27	1,08	1,08	25	92
Celada del Camino.	93	93	93	93	4,72	4,72	88	28
Celadilla Sotobrin.	68	68	68	68	2,72	2,72	65	28
Cernegula.	28	28	28	28	1,12	1,12	26	88
Cerezo.	365	365	365	365	17,60	17,60	347	40
Cerralon de Juarros.	58	58	58	58	2,32	2,32	55	68
Ciandoncha.	72	72	72	72	2,88	2,88	69	12
Cillaperlata.	39	39	39	39	1,56	1,56	37	44
Citores del Páramo.	30	30	30	30	1,20	1,20	28	80
Covarrubias.	194	194	194	194	8,76	8,76	185	24
Coculina.	104	105	105	105	5,20	5,20	100	80
Cogollos.	80	80	80	80	3,20	3,20	76	80
Condado de Treviño.	646	646	646	646	31,84	31,84	614	16
Contreras.	66	66	66	66	2,64	2,64	63	36
Cornudilla.	26	26	26	26	1,04	1,04	24	96
Cubo.	156	156	156	156	7,24	7,24	148	76
Cubillo del Campo.	40	40	40	40	1,60	1,60	38	40
Cubillos del Rojo.	37	37	37	37	1,48	1,48	35	52
Cueva Cardiel.	64	64	64	64	2,56	2,56	61	44
Cueva de Juarros.	37	37	37	37	1,48	1,48	35	52
Cuevas de Amaya.	42	42	42	42	1,68	1,68	40	32
Cuevas de S. Clemente.	42	42	42	42	2,48	2,48	39	52
Cardeñajimeno.	56	56	56	56	2,24	2,24	53	76
Hermosilla.	49	49	49	49	1,96	1,96	47	04
Escalada.	24	24	24	24	96	96	23	04
Espinosa del Camino.	56	56	56	56	2,24	2,24	53	76
Id. de los Monteros.	437	437	437	437	21,48	21,48	415	52
Estepar.	56	56	56	56	2,24	2,24	53	76
Eterna.	34	34	34	34	1,36	1,36	32	64
Frantovinez.	82	82	82	82	3,28	3,28	78	72
Fresneda.	54	54	54	54	2,16	2,16	51	84
Fresneña.	91	91	91	91	4,64	4,64	86	36
Fresno Rodilla.	47	47	47	47	1,88	1,88	45	12
Id. Riotiron.	90	90	90	90	4,60	4,60	85	40
Frias.	225	225	225	225	11,00	11,00	214	
Fuentebureba.	95	95	95	95	4,80	4,80	90	20
Galbarros.	19	19	19	19	76	76	18	24
Galarde.	25	25	25	25	1,00	1,00	24	
Gamonal.	62	62	62	62	2,48	2,48	59	52
Garganchon.	34	34	34	34	1,36	1,36	32	64
Gredilla la Polera.	85	85	85	85	1,40	1,40	83	60
Gredilla Sedano.	33	33	33	33	1,32	1,32	31	68
Grijalva.	75	75	75	75	3,00	3,00	72	
Grisaleña.	82	82	82	82	3,28	3,28	78	72
Guadilla de Villamar.	63	63	63	63	2,52	2,52	60	48
Huermeeces.	179	179	179	179	8,16	8,16	170	84
Ibeas.	66	66	66	66	2,64	2,64	63	36
Ibrillos.	77	77	77	77	3,08	3,08	73	92
Iglesias.	132	132	132	132	6,28	6,28	125	72
Inestrosa.	91	91	91	91	4,64	4,64	86	36
Ircio.	70	70	70	70	2,80	2,80	67	20
Isar.	92	92	92	92	4,68	4,68	87	32
Itero del Castillo.	87	87	87	87	3,48	3,48	85	52
Yudego.	84	84	84	84	3,36	3,36	80	64
Jaramillo la Fuente.	31	31	31	31	1,24	1,24	29	76
Jaramillo Quemado.	30	30	30	30	1,20	1,20	28	80
Junta la Cerca.	112	112	112	112	5,48	5,48	106	52
Id. de Oteo.	183	183	183	183	8,32	8,32	174	68
Id. de Puente de Ibañeta.	55	55	55	55	2,20	2,20	52	80
Id. de Riolosa.	55	55	55	55	2,20	2,20	52	80
Id. de S. Martin.	121	121	121	121	5,84	5,84	115	16
Id. de Traslaloma.	158	158	158	158	7,32	7,32	150	60
Id. de Villalva de Losa.	118	118	118	118	5,72	5,72	112	28
Jurisdiccion de Lara.	53	53	53	53	2,12	2,12	50	88
Id. de S. Zadornil.	49	49	49	49	1,96	1,96	47	04
La Molina de Ubierna.	68	68	68	68	2,72	2,72	65	28
Nuez de Abajo.	58	58	58	58	2,32	2,32	55	68
Nuez de Arriba.	87	87	87	87	3,48	3,48	83	52
La Piedra.	59	59	59	59	2,36	2,36	56	64
La Parte de Bureba.	35	35	35	35	1,40	1,40	33	60
La Vid de Bureba.	53	53	53	53	2,12	2,12	50	88
Las Vegas.	71	71	71	71	2,84	2,84	68	16
Las Celadas.	60	60	60	60	2,40	2,40	57	60
Las Quintanillas.	105	105	105	105	5,12	5,12	97	88
Las Revolvedas.	51	51	51	51	2,04	2,04	48	96
Lences.	50	50	50	50	2,00	2,00	48	
Lerma.	339	339	339	339	16,56	16,56	322	44
Lodoso.	69	69	69	69	2,76	2,76	66	24
Los Ausines.	146	146	146	146	6,84	6,84	139	16
Los Balbases.	381	381	381	381	18,24	18,24	362	76
Los Baleaceras.	85	85	85	85	3,40	3,40	81	60
Los Ordejones.	173	173	173	173	7,92	7,92	163	08
Los Tremellos.	58	58	58	58	2,32	2,32	55	68
Madrigal del Monte.	53	53	53	53	2,12	2,12	50	96
Madrigalejo.	84	84	84	84	3,36	3,36	80	64
Mahamud.	187	187	187	187	8,48	8,48	178	52
Mambrillas de Lara.	49	49	49	49	1,96	1,96	47	04

(Se continuará.)